

REF.: ESTABLECE NORMAS RESPECTO A LAS  
INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES  
ADMINISTRADORAS DE FONDOS MU-  
TUOS. MODIFICA CIRCULAR N° 104  
EN LO RELATIVO A NORMAS DE PU-  
BLICIDAD DE FONDOS MUTUOS.

---

SANTIAGO, 16 de julio de 1982.

CIRCULAR N° 193

Para todas las Sociedades Administradoras de  
Fondos Mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus fa-  
cultades legales y con el objeto de procurar una mayor transpa-  
rencia del mercado, ha estimado conveniente emitir las siguien-  
tes instrucciones:

I.-

El objeto de las Sociedades Administra-  
doras de Fondos Mutuos es exclusivamente la administración de  
dichos fondos. Por esta razón, los recursos de la Sociedad Ad-  
ministradora deben canalizarse hacia inversiones que le permiti-  
tan cumplir adecuadamente su objeto social exclusivo y no hacia  
inversiones que impliquen la realización de objetos diversos -  
al autorizado por la Ley.

En consecuencia, las Sociedades Admi-  
nistradoras de Fondos Mutuos no podrán poseer, directamente o  
a través de otra persona natural o jurídica, inversiones en o-  
tras sociedades que impliquen que éstas sean consideradas co-  
mo coligadas o filiales de aquellas, de acuerdo a los conceptos  
establecidos a este respecto por los artículos N°s. 86 y 87 de  
la Ley N° 18.046. Además, si el porcentaje de participación  
en el capital de una sociedad supera el 2%, el o los Fondos Mu-  
tuos que sean administrados por la respectiva sociedad, no po-  
drán mantener en su cartera de inversiones, instrumentos emiti-  
dos por dicha sociedad.

000060

Por otra parte, la Sociedad Administradora no podrá mantener una relación Deuda a Patrimonio igual o superior a uno, ésto sin considerar en el cálculo de la deuda la provisión efectuada por concepto de gastos de operación recibidos y no realizados.

Las sociedades que tuvieren a esta fecha inversiones en otras sociedades en oposición a lo dispuesto en esta norma, tendrán un plazo de un año a contar de la fecha de esta Circular para su regularización. Por su parte, aquellas sociedades que presentaren una relación Deuda a Patrimonio igual o superior a uno tendrán un plazo de nueve meses para regularizar tal situación.

II.-

Sustitúyase la letra a) de la Circular N° 104 del 12 de noviembre de 1982, por la siguiente:

a) Normas de Publicidad.

- 1) En la publicidad de los Fondos Mutuos que por cualquier medio de comunicación, público o selectivo, efectúen las Sociedades Administradoras, directamente o a través de agentes colocadores, intermediarios de valores o terceros ajenos, deberá incluirse siempre la siguiente frase en forma textual:

"La rentabilidad o ganancia pasada obtenida por este Fondo Mutuo no garantiza en absoluto que ella se repita en el futuro. Los valores de las cuotas de Fondos Mutuos son esencialmente variables"

Cuando se trate de publicidad impresa, el texto anterior deberá destacar, a lo menos, con tipografía tipo 8.

Tratándose de publicidad por medios audiovisuales o

radiales, dicho texto deberá tener como mínimo una du ración de 12 segundos, presentarse al final del espacio comercial, y a la vez, ser leído en voz alta en forma clara y pausada.

No podrá insertarse en la publicidad que se efectúe - de un Fondo Mutuo, frases que insinúen o hagan resaltar alguna característica del o de los Fondos, o que inviten en cualquier forma al público y/o partícipes a invertir en ellos, si al mismo tiempo no se incluye en los avisos respectivos la frase obligatoria antes indicada.

Esta limitación afecta a cualquier medio de comunicación que se utilice, sea éste verbal, escrito, audiovisual o radial.

Podrá no incluirse la frase obligatoria cuando se anun cie o avise el nombre que identifique a la Sociedad - Administradora, al Fondo Mutuo, sus Agentes Colocadores, horarios de atención y direcciones.

En la promoción o publicidad de un Fondo Mutuo no podrán hacerse proyecciones de rentabilidad.

En la promoción o publicidad que se haga del plazo de pago del rescate de las cuotas de un Fondo Mutuo, de berá mencionarse exclusivamente el plazo estipulado - en el Reglamento Interno respectivo.

Cuando se publicite la rentabilidad pasada obtenida - por un Fondo Mutuo, deberá acompañarse de la siguiente frase:

"Rentabilidad para partícipes que no ingresó ni rescató en el período".

ARSENIO MOLINA ALCALDE  
SUPERINTENDENTE

000062

La circular N° 192 fué enviada a todas las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades de Capitalización.